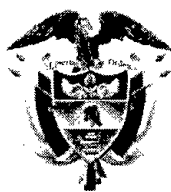


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

SALA PLENA

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE:</b>	JOSÉ SABINO RESTREPO SÁNCHEZ
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN, - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-33-33-003-2017-00137-01

Estando pendiente de resolver el recurso de apelación contra la providencia del 8 de noviembre de 2017<sup>1</sup> proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Villavicencio, mediante el cual se decretó la medida cautelar de embargo de dineros de la demandada -Fiscalía General de la Nación, la Sala Plena del Tribunal Administrativo del Meta, en aplicación del inciso final del artículo 35 del Código General del Proceso, avocará el conocimiento del asunto, a fin de unificar los criterios sobre el particular.

Lo anterior, toda vez que en el Consejo de Estado<sup>2</sup> existen diferentes posturas sobre el principio de inembargabilidad de los recursos públicos y las excepciones que jurisprudencialmente ha adoptado la Corte Constitucional<sup>3</sup> sobre este tema, a la luz del Código General del Proceso y del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Sala Plena de Decisión del Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto con el fin de unificar los criterios sobre el particular.

<sup>1</sup> Folio 19 y 20

<sup>2</sup> Consejo de Estado, S. Primera. C.P.: María Elizabeth García González. 21 de junio de 2018. Radicación número: 17001-23-33-000-2018-00163-01 (ac). S. Cuarta, 8/Mayo/2014, Radicado: 1001-03-27-000-2012-00044-00(19717), J. Ramírez. S. Segunda B, 21 Jul. 2017, Radicado: 08001-23-31-000-2007-00112-02(3679-2014), C. Perdomo.

<sup>3</sup> La línea jurisprudencial que desarrolla lo atinente al principio de inembargabilidad de los bienes y recursos públicos como sus excepciones está compuesta; principalmente, por las siguientes sentencias: C-566, C-871 y C-1064 de 2003, C-192 de 2005, C-1154 de 2008, C-539 de 2010, C-1154 de 2008 y C-543 de 2013.

Acción: Ejecutivo  
Expediente: 50001 33 33 003 2017 00137 01  
Auto: Convocar Sala Plena  
EAMC

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La anterior providencia fue estudiada y aprobada por la Sala Plena de Decisión Ordinaria de la fecha.



**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**



**TERESA HERRERA ANDRADE**



**HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**



**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ**



**NELCY VARGAS TOVAR**